



ACTA RESOLUTIVA
No. 53-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 21 DE JULIO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0152-M de 21 de julio de 2022, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: *“De conformidad con lo señalado en el artículo 33, numeral 6 del Código de la Democracia, presento mi excusa a la sesión del día de hoy, 21 de julio de 2022, toda vez que me encuentro delicada de salud, para lo cual adjunto el certificado médico respectivo (...).”*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2022** de sábado 16 de julio de 2022;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0936-M de 18 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resoluciones** respecto de solicitudes de inscripción de personas naturales y jurídicas que desean realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de ampliación y corrección solicitado por el Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES;
- 4° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNFCGE-2022-0024-I de 19 de julio de 2022, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0645-M de 19 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2021, del Partido Social Cristiano, Lista 6; y,
- 5° **Conocimiento** y **resolución** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E) y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, respecto del cumplimiento de la sentencia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa
140-TCE-2022.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva
No. 52-PLE-CNE-2022 de la sesión ordinaria de sábado 16 de julio de 2022.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o**

viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...)**”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2826-M de 5 de julio de 2022, se remite el oficio No. CIEES-0182-2022 de 5 de julio de 2022, suscrito por la licenciada Ana Rocío Garzón B., Representante Legal de CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CÍA. LTDA., quien solicita “(...) *se inscriba y registre a mi representada para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-2-11-8-2020 emitida el día 11 de agosto de 2020 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023*”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente, Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 006-CNE-DNE-2022 de 18 de julio de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0936-M de 18 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, cumple con todos los requisitos leales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Seccionales y CPCS 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

Artículo 2.- Disponer a **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas

Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, **Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las

Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2770-M, se remite el oficio No. 001-LMSM de 14 de junio de 2022, suscrito pro el Msc. Leonidas Marcelo Salgado Morales, en el cual solicita la inscripción de ENCUESTADORA GALÁPAGOS (ENCUGAL) como persona jurídica para realizar pronósticos electorales, en el cantón de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos; a través de correo institucional ZIMBRQA, Secretaría General remite el oficio No. 002-LMSM de 7 de julio de 2022, suscrito por el MSc. Leonidas Marcelo Salgado Morales en el cual menciona: “*En alcance a mi Of. 01-LMSM de fecha 2022-06-14; me permito rectificar el segundo párrafo del mismo en el cual dice ENCUESTADORA GALÁPAGOS (ENCUGAL) sea reemplazada por LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES como persona natural*”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines: Presenta título de Sociología – Universidad Central del Ecuador. RUC con actividad “encuestas de opinión pública sobre cuestiones políticas, económicas, sociales, así como sus análisis estadísticos de los resultados de esas encuestas”. Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que con informe No. 007-CNE-DNE-2022 de 18 de julio de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0936-M de 18 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer:

CONCLUSIÓN: El señor **LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES** mediante oficio No. 001-LMSM de 14 de junio de 2022, solicita la inscripción y registro de “ENCUESTADORA GALÁPAGOS (ENCUGAL)” como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en el cantón de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos; sin embargo mediante oficio No. 002-LMSM de 07 de julio de 2022, solicita se rectifique su inscripción y registro, y sea reemplazada por LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES como persona natural. Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES, como persona natural para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en el cantón de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES, como persona natural** para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer a **LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **LEONIDAS MARCELO SALGADO MORALES, como persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas

que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)**";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2902-M de 8 de julio de 2022, se remitió el oficio sin número, suscrito por el señor Álvaro Marchante Carrero, mediante el cual solicita: "(...) inscribirme como persona natural para poder realizar pronósticos electorales en las próximas elecciones seccionales que tendrán lugar en febrero del próximo año, conforme a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-8-2020";
- Que con informe No. 008-CNE-DNE-2022 de 18 de julio de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0936-M de 18 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: CONCLUSIÓN: Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción del señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO** como persona natural para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, como persona natural** para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer a **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, como persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos,*

fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución (...);

Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. (...) Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución.”;

Que mediante sentencia de instancia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 076-2022-TCE el 18 de mayo de 2022, se resuelve y dispone: **“(...) PRIMERO: ACEPTAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO: ORDENAR** como medidas de reparación lo siguiente: **2.1.** Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. **2.2.** Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. **2.3.** Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la causa No. 076-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **“(...) PRIMERO.-** Negar el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra de la sentencia de primera instancia de 18 de mayo de 2022, a las 13h14, dentro de la causa Nro. 076-2022-TCE. **SEGUNDO.-** Ratificar el contenido de la sentencia de primera instancia de 18 de mayo de 2022, a las 13h14, dentro de la causa Nro. 076.-2022-TCE. **TERCERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el periodo 2021-2026. **CUARTO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2022**, de 16 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento la sentencia de última instancia referida en el numeral que antecede, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el informe remitido por la Comisión Técnica del Concurso CES – CACES, con la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	MÉRITOS	OPOSICIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA	NOTA FINAL
1	PAREDES PARADA MILTON	39,50	38,84	0,00	78,34
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION	37,75	37,10	0,00	74,85
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN	31,50	39,90	0,00	71,40
4	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL	35,00	35,60	0,00	70,60
5	SALGADO REYES NELSON	31,25	30,32	0,00	61,57
6	TIPAN TAPIA LUIS ALFREDO	30,50	22,60	0,00	53,10

Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

(...)"

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verificó que la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-16-7-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue notificada el sábado 16 de julio de 2022, a través del Oficio No. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022; a la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, a los correos electrónicos wendy.anzules@caces.gob.ec; tramites@caces.gob.ec; info@caces.gob.ec; manuel.garcia@caces.gob.ec; y, evelyn.andrade@caces.gob.ec;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3091-M, de 19 de julio de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el oficio sin número de 18 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Luis Carrera Narváez, Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, CACES, mediante el cual se presenta un recurso de aclaración y ampliación a la Resolución No. **PLE-CNE-1-16-7-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de julio de 2022;

Que de la Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la petición de ampliación y aclaración presentada, tenemos: De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículos 23 y 25 numeral 3 y 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de ampliación y aclaración que sean presentadas respecto de resoluciones de los órganos de la gestión electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que de la legitimación activa, se desprende: “**Legitimación Activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud de la petición de ampliación y aclaración a la Resolución PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 16 de julio de 2022, el Ab. Luis Carrera Narváez, comparece en calidad de Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, conforme se desprende de la Resolución Nro. CACES-P-2021-0040-R de 04 de junio de 2021, que adjunta a su petición, por lo que cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de ampliación y aclaración;
- Que de la Temporalidad para interponer el recurso de ampliación y aclaración, tenemos: De la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, con fecha 16 de julio de 2022 se notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-7-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, a los correos electrónicos wendy.anzules@caces.gob.ec; tramites@caces.gob.ec; info@caces.gob.ec; manuel.garcia@caces.gob.ec; y, evelyn.andrade@caces.gob.ec. En tal virtud, el referido ciudadano presentó la petición en el tiempo plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE LA PETICIÓN. Argumentación del accionante.** El Ab. Luis Carrera Narváez, en calidad de Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, presentó la petición de aclaración y ampliación, en los siguientes términos: “(...) **4. Petición de ampliación y aclaración.** Con los antecedentes expuestos, en aplicación a la normativa constitucional y legal que ha sido invocada, en concordancia con la legislación perteneciente al Organismo que preside, encontrándome dentro del plazo previsto, **solicito se realice la correspondiente aclaración y ampliación, por existir limitaciones y obscuridad en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-7-2022 de 16 de julio de 2022, motivada en el Informe Nro. CNE-CT-2021-129 de cumplimiento a la Sentencia de 16 de julio de 2022, de la Comisión Técnica del Concurso CES –**

CACES 2021 – 2026, en los siguientes términos: **4.1.-** Dentro de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-7-2022 de 16 de julio de 2022 cuya motivación es el informe Nro. CNE-CT-2021-129, no se indica de manera clara, precisa y concreta cuales son las acciones que debe realizar el CACES respecto de los actos administrativos producto del cumplimiento del artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-2-16-4-2022 del 16 de abril del 2022, en concordancia con el Acta de entrega de credenciales a los miembros Académicos del CACES, actas credenciales del 29 de abril de 2022, Oficio CNE-SG-2022-000226-Of, del 16 de abril del 2022, realizadas por el Consejo Nacional Electoral y que consecuentemente generaron que este Consejo de Estado en la figura de la Dirección de Administración del Talento Humano, emita las correspondientes acciones de personal a favor de “PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR; MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION; MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL”, desde el 03 de mayo de 2022, ejerciendo en legal y debida forma funciones como Consejeros Académicos designados como ganadores del Concurso de Méritos y Oposición como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021 – 2026, realizado por el Consejo Nacional Electoral. **4.2.-** En la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-7-2022 de 16 de julio de 2022 y el Informe que lo motiva tampoco se menciona de manera clara, concreta y precisa como proceder respecto de las posesiones a los académicos designados como miembros del CACES, expuestas en el artículo 3 de la referida Resolución, de igual forma no se dispone o se indica si se van emitir nuevas credenciales para los Consejeros que fueron ya posesionados el 16 de abril de 2022 conforme Resolución PLE-CNE-2-16-4-2022, indica únicamente de manera somera que estos deben posesionarse desde el 16 de julio de 2022. **4.3.-** Tampoco indica la referida resolución bajo que condiciones quedan los actos administrativos emitidos propios a sus funciones emanados a partir de su vinculación desde el 3 mayo de 2022, producto de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril del 2022, así como del Acta de entrega de credenciales a los miembros Académicos del CACES, actas credenciales del 29 de abril de 2022, Oficio CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril del 2022 realizadas por el CNE. Situaciones que son oscuras y que merecen ser aclaradas y ampliadas por el Organismo al cual preside, pedido que lo fundamento con los dispuesto en el artículo 66 numeral 7 literal l) de la Carta Magna en concordancia con los artículos 239 y 241 de la La (sic) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia (...)

Argumentos jurídicos respecto de la Petición de Corrección.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Respecto a lo solicitado por el peticionario es necesario tomar en consideración que en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior el Consejo Nacional Electoral organizó el concurso público de méritos y oposición para la selección de tres académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y una vez concluido, mediante Resolución PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del referido concurso, así como designar a los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, por el periodo 2021-2026.

En contra de dicha resolución se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, quien mediante sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, y que en el plazo de 15 días el Consejo Nacional Electoral expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Sobre dicha sentencia, el Consejo Nacional Electoral interpuso un recurso de apelación, sobre el cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en segunda instancia resolvió ratificar la sentencia de primera instancia; declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 y disponer al Consejo Nacional Electoral que expida una nueva resolución, con la cual, se incluya a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES.

En el análisis de la referida sentencia se menciona: "(...) De lo expuesto el Tribunal considera que el Consejo Nacional Electoral debió actuar apegado al conjunto de normas que forman parte del ordenamiento jurídico vigente, y designar a los tres postulantes mejores puntuados, observando que conjunto se cumpla la paridad de género y los demás parámetros como la pertenencia a una (sic) zona territorial y de área de conocimiento diferente de los anteriores. En consecuencia, se debe ratificar la decisión de la sentencia de primer nivel, e implementar las medidas tendientes a lograr la plena igualdad de oportunidades en favor de las mujeres que aspiran a ocupar un cargo en los cuerpos colegiados de las instituciones públicas. (...)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 266 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, y son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Para el cumplimiento de la sentencia dictada causa 076-2022-TCE, la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, con base a las funciones establecidas en el Reglamento aprobado para el concurso, emitió un informe cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, en el que se designa a la señora Tangya Tandazo como miembro del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; dicho informe fue remitido para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Bajo este contexto, el 16 de julio de 2022, Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022 con la cual se resolvió aprobar la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del referido concurso y designar a los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, por el periodo 2021-2026, ratificando los puntajes obtenidos y proclamando a los ganadores, incluyendo a la señora Tangya Tandazo.

En consecuencia de lo antes mencionado, respecto al requerimiento de que se señale las actuaciones que debe realizar el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el cumplimiento de la resolución, es necesario recalcar que el Consejo Nacional Electoral no es competente para pronunciarse sobre los efectos de la ejecución de la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior las funciones del órgano electoral son la de organizar el concurso y designar a los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES.

Es necesario considerar además que la petición de aclaración o ampliación se las debe realizar cuando las resoluciones emitidas, fueran obscuras, o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración, conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el presente caso, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022 de 16 de julio de 2022 se encuentra motivada con el informe CNE-CT-2021-129, que fue emitido por la Comisión Técnica conforme la sentencia dictada causa 076-2022-TCE, la misma que inclusive hace referencia a lo desarrollado en el auto de aclaración emitido por el juez de instancia en el que establece la manera en que se debe designar los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, por lo tanto no hay ninguna obscuridad en la referida resolución; de igual forma, la misma recoge todos los asuntos que fueron puestos a consideración en la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, realizando una relación fáctica – jurídica correcta.

Por todo lo expuesto en el presente informe y conforme la normativa citada, se colige que no es procedente la petición de ampliación y aclaración presentada contra la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022 de 16 de julio de 2022, la misma que está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; y, ha sido emitida de manera motivada y fundamentada; por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que con informe No. 0055-DNAJ-CNE-2022 de 21 de julio de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0581-M de 21 de julio de 2022, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** Sobre la base de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículos 23, y 25 numerales 3 y 14 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocer la presente petición de ampliación y aclaración; teniendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en respeto al derecho y garantía de motivación, el debido proceso, conforme el artículo 76 numeral 7 literal 1); y, la seguridad jurídica de acuerdo al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acorde al análisis de la información presentada por el accionante, lo siguiente: **NEGAR** la petición de ampliación y aclaración presentada por el Ab. Luis Carrera Narváez, en calidad de Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación CACES, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2022**, de 16 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha evidenciado que es clara y precisa pues cumple el requisito de motivación que exige el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, y fue expedida en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 076-2022-TCE. **RATIFICAR** la Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2022**, de 16 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en todas sus partes. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin que, surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la petición de ampliación y aclaración presentada por el Ab. Luis Carrera Narváez, en calidad de Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación CACES, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2022**, de 16 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha evidenciado que es clara y precisa pues cumple el requisito de motivación que exige el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, y fue expedida en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 076-2022-TCE.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2022**, de 16 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en todas sus partes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los miembros de la Comisión Técnica CES –



CACES; al Ab. Luis Carrera Narváez, Procurador del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); al Coordinador de la Veeduría Ciudadana al Concurso Público del CES – CACES; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Milton Rafael Maridueña Arroyave; y, a la señora Tangya Del Carmen Tandazo Arias, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*

estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de la siguiente manera: (...) 7. Si las organizaciones políticas tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas y sus candidatos estén en mora del pago de multas...”*;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”*;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”*;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”*;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Destino de Fondos.-** *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)*”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** *Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”*;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2289-M de 27 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 011-PN-PSC-2021 de 27 de abril de 2021, suscrito por Pascual del Cioppo A., y María de Lourdes Alarcón, Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando cinco (5) carpetas bene;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar los valores detallados en el informe No. O23-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos nacionales que tiene derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe antes descrito.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M de 10 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el área de patrocinio incluidas las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Partido Social Cristiano, Lista

6, o a sus candidatos que los representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-2564-M de 15 de junio de 2022, remitió el Oficio Nro. 027-PN-PSC-2022 de 14 de junio de 2022, suscrito por el señor Alfredo Serrano Valladares y la señora María de Lourdes Alarcón, Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, adjuntando diecinueve (19) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M de 20 de junio de 2022, insistió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que atienda el requerimiento contenido en el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a los Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0547-M de 11 de julio de 2022, adjuntó la información requerida por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en una matriz consolidada;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M de 13 de julio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante los procesos electorales de los años 2017, 2018, 2019 y 2021, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que la Dirección Nacional Financiera en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M, remitió el memorando Nro. CNE-DNF-2022-0203-M de 15 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó la matriz proporcionada por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, agregando el detalle de pagos certificados;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** El Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 011-PN-PSC-2021 de 27 de abril de 2021, suscrito por el señor Pascual del Cioppo A., y la señora María de Lourdes Alarcón, Presidente Nacional y Tesorera Nacional, respectivamente, presentaron el informe económico financiero del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*ejercicio anual 2020, adjuntando cinco (5) carpetas bene, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2020; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.***

*Así también, la organización política con Oficio Nro. 027-PN-PSC-2022 de 14 de junio de 2022, suscrito por el señor Alfredo Serrano Valladares y la señora María de Lourdes Alarcón, Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, adjuntando en diecinueve (19) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; así como, por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, unidades inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:*

- 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;*
- 2. Registro único de contribuyentes vigente del Partido Social Cristiano, Lista 6.*
- 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;*
- 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política;*
- 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el señor Alfredo Serrano Valladares y María de Lourdes Alarcón, en calidad de representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente. Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...)*

CUATRO.- Que asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y CINCO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el estado; (...)". (Énfasis añadido).

6. Certificado de la cuenta bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa; y,

7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2020, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022.

El artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente señala:

"Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito."

Al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el Departamento Jurídico incluida las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Partido Social Cristiano, Lista 6, o a sus candidatos que las representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. Así mismo, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M se solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante los procesos electorales en mención, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Partido Social Cristiano, Lista 6.

En este contexto, con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la certificación de la Dirección Nacional Financiera, esta Dirección realizó la consolidación nacional de las multas impuestas en los procesos electorales a las organizaciones políticas, determinándose que el Partido Social Cristiano, Lista 6, mantiene una multa pendiente de pago generada en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por un valor de mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.582,00), por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6			
Provincia	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
Loja	Causa No.299-2021-TCE (Acumulada)	Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS	400,00
Loja	(*) CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)	Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS	1.182,00
TOTAL			1.582,00

(*) Dentro de la CAUSA Nro. 527-2021-TCE (Acumulada), la sentencia estableció el pago de la multa para la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6 - 105, razón por la cual, al Partido Social Cristiano, Lista 6, corresponde descontar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción en mención y la diferencia le correspondería al Movimiento Unidad Zapotillana, Lista 105, de ámbito cantonal inscrito en la Delegación Provincial Electoral de Loja.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley ibídem, es procedente descontar del financiamiento estatal correspondiente al año 2021, las multas no pagadas por el Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme al cuadro que antecede”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2022-0024-I de 19 de julio de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0645-M de 19 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: “**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2020; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política, Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, por un valor de quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 563.842,20), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.582,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2022, por un valor de quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 563.842,20), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.582,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-21-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión*”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que la Sentencia dentro de la Causa No. 140-2022-TCE, de 06 de julio de 2022, establece: “*(...) Del contenido del informe jurídico que es reproducido en la resolución de 02 de junio de 2022, no se puede verificar que los funcionarios responsables ni el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinen la carencia de uno cualquiera de los contenidos mínimos del régimen orgánico, sino que la preocupación fundamental se centra en una supuesta similitud o plagio del régimen orgánico de otra organización. El régimen orgánico define una estructura lógica para la participación política de los ciudadanos agrupados en un movimiento político y si bien debe ceñirse a lo dispuesto en la normativa electoral, su elaboración implica siempre el ejercicio de los principios de autonomía y de libertad de los promotores de la organización para ejercer su derecho de participación. /(...) En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve: **PRIMERO.-** Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN***”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CIUDADANA (MIC), con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena en contra de la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022 con la cual se resolvió la impugnación presentada en contra de la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022. **SEGUNDO.**- Dejar sin efecto las resoluciones PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022 y PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022 por las razones expuestas en este fallo; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (05) cinco días contados desde la ejecutoria de la presente sentencia, verifique los contenidos mínimos del régimen interno de la organización política en proceso de formación MIC y expida la resolución correspondiente y de ser el caso, incorpore al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **TERCERO.**- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de (10) diez días, deberá remitir a este Tribunal el informe de cumplimiento acompañado de (01) una copia certificada de la resolución correspondiente. (...);

Que la aclaración y ampliación dentro de la Causa No. 140-2022-TCE, de 11 de julio de 2022, establece: "(...) Por otra parte, sorprende la interpretación que se pretende por parte del Consejo Nacional Electoral para confundir nuevamente una redacción parecida de estatutos con la necesaria e indispensable diferenciación que las organizaciones políticas en relación a colores, emblemas, números y denominaciones. Por tanto no existe obscuridad en el contenido de la sentencia. En relación al inusual pedido de instrucciones para cumplir la sentencia, este Tribunal las considera impertinentes y con firmeza recuerda al órgano administrativo electoral que las sentencias del TCE son de última instancia e inmediato cumplimiento, por lo que no puede haber duda alguna y en el caso de que el movimiento recurrente cumpla con los contenidos mínimos en su régimen orgánico deber ser inscrito y por tanto habilitado para inscribir candidatos en las próximas elecciones. (...)/ **IV. DECISIÓN** En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve: **PRIMERO.**- Dar por atendido el pedido de aclaración presentado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, la solicitud de aclaración y ampliación efectuada por la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA, MIC, en proceso de formación con ámbito cantonal en Santa Elena, provincia de Santa Elena. (...);

Que con Resolución No. **PLE-CNE-34-23-5-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, con ámbito en el

cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, (...). Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC), con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, que sigue transcurriendo el plazo otorgado para subsanar, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-16-6-2021, (...).”;**

Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-2-6-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 02 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.** – **NEGAR** la impugnación presentada por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante del **Movimiento Integración Ciudadana (MIC), con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en proceso inscripción, en contra de la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto la organización política no subsanó en su integridad, (...).”;**

Que la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 140-2022-TCE, de 06 de julio de 2022, resolvió en su parte pertinente lo siguiente: **SEGUNDO.-** “Dejar sin efecto las resoluciones PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022 y PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022 por las razones expuestas en este fallo; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (05) cinco días contados desde la ejecutoria de la presente sentencia, verifique los contenidos mínimos del régimen interno de la organización política en proceso de formación MIC y expida la resolución correspondiente y de ser el caso, incorpore al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**. en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **TERCERO,** - El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de (10) diez días, deberá remitir a este Tribunal el informe de cumplimiento acompañado de (01) una copia certificada de la resolución correspondiente. (...);”;

Que en virtud de los recursos horizontales, el Consejo Nacional Electoral solicitó la Aclaración y Ampliación de la Causa No. 140-2022-TCE, la cual fue atendida por el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de julio de 2022; órgano jurisdiccional que, en su parte pertinente manifestó lo siguiente **3.3 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, 3.3.1**, inciso cuarto: “(...) en el caso de que el movimiento recurrente cumpla con los contenidos mínimos en su régimen orgánico debe ser inscrito y por lo tanto habilitado para la inscribir candidatos en las próximas elecciones. (...);”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-3039-M, de 15 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2022-0357, de 15 de julio de 2022, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral informa que, al no tener recursos pendientes por resolver, remite copia certificada de la Sentencia y la razón de ejecutoria por el Ministerio de la Ley, en la causa No. 140-TCE-2022;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Dentro del proceso de inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C) en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, las autoridades de la Función Electoral observaron lo siguiente:

OBSERVACIÓN CNE: “(...) que los documentos que presenta la organización política dentro del proceso de inscripción, tienen que estar individualizados y con esto poder distinguirse de las organizaciones políticas que el Consejo Nacional Electoral ha registrado; en tal virtud, el acto de registro ante la administración electoral por parte del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación; tal como dicha autonomía y aplicabilidad de normas internas que son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC), no cumple lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo; y, 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...).”

OBSERVACIÓN TCE: “(...) El régimen orgánico define una estructura lógica para la participación política de los ciudadanos agrupados en un movimiento político y si bien debe ceñirse a los dispuesto en la normativa electoral, su elaboración implica siempre el ejercicio de los principios de autonomía y de libertad de los promotores de organización para ejercer su derecho de participación. (...).”

En tal virtud, en cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 140-2022-TCE, de 06 de julio de 2022, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a revisar el cumplimiento de los contenidos mínimos del régimen orgánico de la mencionada organización política. En este contexto, la disposición del órgano de

administración de justicia electoral al Consejo Nacional Electoral, tiene relación con:

VERIFICACIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL RÉGIMEN ÓRGANICO:

De acuerdo con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político y debe contener como mínimo lo siguiente: “(...)

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que las conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para la toma de decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”.

Con oficio sin número de fecha 16 de julio de 2021, la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C), remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, documentación relacionada con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-16-6-2021, adoptada en sesión ordinaria del 16 de junio de 2021.

En este sentido, en virtud de la decisión adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la Causa No. 140-2022-TCE, de 06 de julio de 2022, se verifica lo siguiente:

Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos

La organización política se denomina: “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA”; sus siglas son: (M.I.C); su domicilio radica en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; y, su símbolo se encuentra descrito en el artículo 4 del régimen orgánico, con lo cual, se pudo verificar que los promotores de la citada organización política



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dan cumplimiento al numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos

Los artículos 7, 8 y 9 del régimen orgánico de la citada organización política enumeran y determinan derechos y deberes de los adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos, con lo cual, los promotores de la citada organización política dan cumplimiento al numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Competencias y obligaciones de los órganos directivos que las conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas

En lo que respecta a las competencias y obligaciones, en especial, aquellas que garantizan la rendición de cuentas, se establece en el numeral 5 del artículo 13: "(...)5. La Asamblea Cantonal deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas (...)".

En virtud de lo cual, se pudo verificar que los promotores de la citada organización política dan cumplimiento al numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Requisitos para tomar decisiones internas válidas

En el nuevo régimen orgánico, los promotores de la organización en proceso de inscripción agregan el artículo 34, denominado: "(...) **REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS** (...)", con lo cual, dan cumplimiento al numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las reglas para la elección de órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no

Los promotores de la organización política en proceso de inscripción hacen referencia a las reglas para la elección de órganos directivos y las candidaturas de elección popular en el artículo 29: "(...) Para la

elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)** cargos de elección popular, se observarán las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación de hombres y mujeres (...)

La modalidad de elección se establece en el artículo 30: "(...) La elección de las y los representantes para las elecciones democráticas para los Órganos de Directivos Internos y candidaturas de elección popular será a través de convenciones y/o asambleas del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**.

La modalidad de elecciones serán **Primarias Cerradas**; con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto, y escrutado públicamente, por listas y/o por candidaturas según sea el caso. (...)

En virtud de lo cual, se pudo verificar que los promotores de la citada organización política dan cumplimiento al numeral 5 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mecanismos de reforma al régimen orgánico

En el documento remitido al Consejo Nacional Electoral, los promotores de la organización política en proceso de inscripción agregan el artículo 46 denominado: "REFORMAS DEL RÉGIMEN ÓRGANICO"; en virtud de lo cual, se pudo verificar que los promotores de la citada organización política dan cumplimiento al numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;

Que con informe No. 174-DNOP-CNE-2022 de 20 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E) y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0651-M de 20 de julio de 2022, dan a conocer: "**CONCLUSIONES**. En cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 140-2022-TCE de 06 de julio de 2022, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el análisis del contenido mínimo del régimen orgánico del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C), conforme consta en el punto 3 del presente informe. De la revisión y análisis se desprende que el régimen orgánico, presentado por los promotores de la citada organización política en proceso de inscripción, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RECOMENDACIONES. Sobre la base de las consideraciones expuestas y por disposición del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dentro de la Causa No. 140-2022-TCE, de 06 de julio de 2022, y su respectiva Aclaración y Ampliación, de 11 de julio de 2022; nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y, por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)** en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena. Adicionalmente, en aplicación del artículo 19, literal c), del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de acuerdo con el memorando No. CNE-DPSE-2022-0845-M, de 20 de julio de 2022, a través del cual la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena certifica que el número 111 (ciento once) NO se encuentra asignado a organización política alguna, se recomienda asignar al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)** el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral a nivel cantonal de la provincia de Santa Elena. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sugerimos se conceda al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral. Una vez que se encuentre legalmente registrado el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, SI podrá presentar candidaturas para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con **ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa**

Elena, asignándole a este movimiento político el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, registren la Directiva del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con **ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL		
NOMBRES APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
Joyce Gabriela Yagual Panchana	Directora Cantonal	2400086696
Joseph Xavier Saltos Yagual	Subdirector Cantonal	2450607946
Dina Elsy Yagual Panchana	Secretaria	0927265207
Carlos Javier Saltos Álava	Responsable Económico	0918986308
Karina Marianela Yagual Panchana	Vocal	0916987332
Abel Alexander Yagual Panchana	Vocal	0919290254
Mercy Marielita Álava Moreira	Vocal	1304154733
Abel Benigno Yagual Reyes	Vocal	0902830413
Maricela Agustina Yagual Panchana	Vocal	0924276637

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con **ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con **ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Una vez que se encuentre legalmente registrado el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, **SI** podrá presentar candidaturas para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

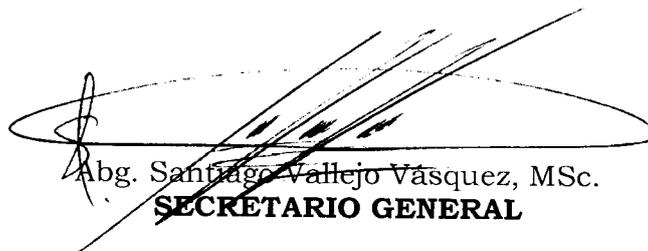
DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al Representante Legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C), con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2022** de sábado 16 de julio de 2022, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

